y Caudales y los Poderosos tienen la facilidad de tratar
y Comerciar como Beneficiar sus frutos, sin que se les pueda
Averiguar sus Caudales como se dexa Reconocer en los aforos
y Rexistros, Pues oy que se Administra Por Un Recaudador
No se puede Justificar ni Bienes ni frutos; y Respecto de que
se fundan los dhos Pareceres en Una Administracion o regula
cion de Aciendas Ganados, tratos y Comercios &c. y que pru
dencialmente theniendo Presente los Capitales de cada Uno
Para segun las Rentas y Consumos se Repartan, de este mismo
Modo sean executados los tres años Passados de Mill setez.tos
y Beintes dos, Beintes tres y Beintes quatro, en que se Reconocio
en este Ayuntam.to y lo que Decian los Repartidores No podian
Reglarse Por no saver que haz.das y Caudales Ganados &c.
thenia cada Uno Por lo que se Resolbio aun antes que S. Mag.d
(q. Dios g.de) thomase su R.l y Piadosa Providencia Dando nue
va Regla Para executar con Igualdad y a proporcion de
los Capitales de cada Uno lo que no previene el dho y Reglas de
todas Rentas R.s en cuio supuesto Requiere Una Dos y tres
Beces a esta Villa se fenezcan y executen en los Repartim.tos
Empeçados antes de la extraccion dellos Respecto de Parar todos
los Papeles que se extrexeron desta Sala y los echaron despues
en el descubierto de la Casa de dho Señor Governador como consta
de autos: Sobre el mismo Apercevim.to y Multa cuios Papeles
Paran en Poder del p.te Sr.n y de los Referidos Pareceres con
esta Proposicion y demas que se Dixere en este acto Capitu
lar se le de Por testim.o Para dar q.ta a S. Mag.d y Señores de
dho R.l Cons.o de haz.da Pues siempre que el Cons.o No los apro
vase tendra el Recurso a sus hordenes; y Porque esta Proxi
ma a Venir Una Audiencia de la Ciudad de Murcia
a executar a los obligados Por la mitad de su Importe deste
Repartim.to del año Proximo Passado se entienda que sus pro
cedim.tos seran a quenta y Riesgo de los que formen estas
Pues el Pueblo desean todos se executen conforme lo abian